



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000191-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515575468 - 6]

VISTO:

El Informe Legal N° 000074-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515575468-5) que contiene el Recurso de Apelación, de la administrada **CECILIA CARMEN ROSA PEREZ ALVARADO**, interpuesto contra Resolución Jefatural N° 001286-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515575468-2]. Y;

CONSIDERANDO:

Que, según expediente N° 515575468-0, el recurrente solicita el Pago de incentivos laborales con los que perciben los servidores del Gobierno Regional;

Que, la apelante, con fecha 27 de diciembre del 2024, interpone recurso de apelación contra Resolución Jefatural N° 001286-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515575468-2] de fecha 18 de noviembre de 2024, invocando que se eleve el recurso al superior en grado, a fin de que a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Decreto Ley N.º 25981;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado por el Decreto Supremo en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, la apelante ostenta el Cargo de Auxiliar Asistencial, Categoría Remunerativa SAD de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quien solicita el Pago de incentivos laborales con los que perciben los servidores del Gobierno Regional;

Que, respecto a lo peticionado por la servidora, debemos ser enfáticos en señalar, que el Decreto de Urgencia N° 088-2001 del 22 de julio 2001, se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulos de las Entidades Públicas, siendo que a través de su Artículo 1° establece que "Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, solo abonaran a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos". Asimismo, el Artículo 2° precisa que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración;

Que, en el Ministerio de Salud, el personal nombrado que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, conforme al Artículo 8 del D.L. 276, los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa está asignado por: Profesional, Técnico y Auxiliar; aunado a ello el Artículo 9 de la norma acotada establece la Estructura de los servidores públicos en el Ministerio de Salud que se divide en dos grandes grupos ocupacionales 1° Grupo ocupacional de la Carrera Administrativa: Profesional, Técnico y Auxiliar son Asistenciales o personal de la Salud; el 2° Grupo ocupacional de la Carrera Administrativa: Profesional, Técnico y Auxiliar son Administrativos. Por lo que, estando a la naturaleza y la labor ejercida por los Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, el Ministerio de Salud ha venido otorgando una ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000191-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515575468 - 6]

ASISTENCIAL a su personal, regulado con Decreto de Urgencia N° 032-2002, en donde regula en su artículo primero literal 1.1 “Aprobar, en vía de regularización, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, así como técnicos y auxiliares asistenciales de salud que prestan servicios en el Sector Salud (...);

Que, en estricto cumplimiento de la citada norma, el incentivo laboral se asignó con diferente nominación: 1° al personal que desarrolla labor Asistencial se denominó “Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial” al amparo de los decretos de Urgencia N° 032 y 046; 2° al personal que desarrolla labor Administrativo se nominó “Productividad” bajo el amparo del Decreto de Urgencia N° 088-2001”; según lo expuesto en el Decreto de Urgencia N° 013-2009, donde autorizan Transferencias de partidas a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencia – AETA y Productividad;

Que, Decreto legislativo N° 1153 de fecha 12 de setiembre 2013, regula la política integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud (Asistenciales) al Servicio del Estado; así mismo en su Disposición Complementaria Derogatoria Única en su numerales 15., y 16., en donde deroga los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y 046-2002. Y estando a lo establecido en el artículo 3 inciso 3.2. “El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; y en su literal b) último párrafo expresa (...) que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública”; asimismo, en su último párrafo del presente inciso 3.2 se colige a la letra lo siguiente “(...) Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, (...)” (subrayado y negrita nuestra);

Que, estando a lo analizado normativamente, se tiene que la administrada ostenta el cargo de auxiliar asistencial, considerado bajo los alcances del D. L. N° 1153 la referida servidora, viene recibiendo incrementos en sus remuneraciones como personal de salud – Asistencial; de considerarse ser beneficiario del incentivo laboral por productividad, se estaría vulnerando la normativa, más aún si dicha servidora a postulado a una plaza asistencial de la salud;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora **CELIA CARMEN ROSA PEREZ ALVARADO**, interpuesto contra Resolución Jefatural N° 001286-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515575468-2]; en consecuencia, se declare por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000191-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515575468 - 6]



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 18/02/2025 - 10:49:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
17-02-2025 / 11:43:23